



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



1

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No 49/26**

Sucre, 23 de febrero de 2026



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-186 de 10 de febrero de 2026, ingresa nota CITE: DESPACHO N° 0101/26 de 10 de febrero de 2026, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Abg. Abel Villca Rueda – Abogado Despacho Municipal del G.A.M.S., quienes remiten respuestas al Pliego Interpelatorio emergente de la Petición de Informe Oral N° 95/25; programándose audiencia para el acto Interpelatorio para el día lunes 23 de febrero de 2026.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 23 de febrero de 2026, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento las respuestas al pliego Interpelatorio emergente de la Petición de Informe Oral N° 95/25; luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado aprobar la CENSURA del Sub Alcalde del Distrito 1, Lic. Mario Limachi Salinas, producto de la interpelación con la siguiente votación: POR APROBADO CON RECOMENDACIÓN CERO (0) VOTOS, POR OBSERVADO CUATRO (4) VOTOS POSITIVOS de los Concejales: Lic. Oscar Sandy Rojas, Dr. Gonzalo Pallares Soto, Lic. Luz Melisa Cortés, Sra. Carmen Rosa Torres Quispe; DOS (2) VOTOS EN BLANCO de los Concejales: Prof. Eduardo Serafin Lora Siñani y Abg. Yolanda Edith Barrios Villa (haciendo constar Una (1) Concejales con Licencia: Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel; Tres (3) Concejales con permiso: Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Abg. Edwin González Aparicio y Sra. Jenny Marisol Montaña Daza al momento de la votación), en consideración a las siguientes conclusiones arribadas por el Concejales Interpelante Lic. Oscar Sandy Rojas:

- 1.- Los hechos constituyen en indicios razonables de posible pago indebido y deficiente control de la obra.
- 2.- Autorizar pagos sin calificaciones obligatorias compromete la responsabilidad administrativa técnica y eventualmente legal de los servidores intervinientes.
- 3.- Acumulación de irregularidades, pagos sin respaldo suficiente, cambios contractuales no justificados, ausencia de certificaciones técnicas y falta de rendición oportuna de cuentas.
- 4.- Se evidencia no simples errores administrativos, sino un preocupante debilitamiento de los mecanismos de control interno, supervisión técnica y transparencia, en la gestión de recursos del D-1.
- 5.- Incumplimiento reiterado y deliberado por parte del ejecutivo, no asistió oportunamente a rendir el informe, no ha respondido dentro del plazo a ninguna pregunta, no presentó información completa obstaculizando la labor de fiscalización del Concejo Municipal.

Que, el **art. 17 numeral 4) y 5)** de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el **Art. 38 parágrafo V) numeral 1) y el parágrafo IX) numeral 3)** de la **Ley Municipal Autónoma No. 445/2024 que se incorpora y modifica a la primera**, normas que regulan el procedimiento y desarrollo de la Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia determinada en el Pleno como; **RESPUESTAS CON DEFICIENCIA** en consecuencia deriva a una **INTERPELACIÓN**:

Artículo 38. - (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA). La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente manera:
IV. VOTACIÓN EN EL PLENO.

S.O. 20/26
R.A.M. N° 49/26
S/a
Fs.0



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quorum de Concejales y Concejales presentes en la Sesión) la PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA, será resuelto como:

SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES, o RESPUESTA CON DEFICIENCIAS.

2. Si es resuelto como SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva cursar una minuta de Comunicación a la Secretaria o Secretario, haciendo conocer los aspectos centrales del debate y las recomendaciones y se dispondrá el archivo.

3. Si es resuelto como RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, derivará en Interpelación que tiene la finalidad descrita en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024.

IX. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión) el PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE PETICIÓN DE INFORME ORAL N° 95/25, CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, será resuelto como:

APROBADO CON RECOMENDACIONES u OBSERVADO.

3) Si es OBSERVADO, el Pleno emitirá una Resolución Municipal, disponiendo:

La CENSURA de la Secretaria o Secretario interpelado y sus motivos;

Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al interpelado - con copia a la MAE, exponiendo las observaciones arribadas en la materia fiscalizada y las razones que sustentan la necesidad de la modificación de la política, asunto administrativo o social.

Remitir una copia de todos los antecedentes y la Minuta, al Control Social.

La decisión del Pleno será publicada.

Que, en sujeción al Art. 38 bis párrafo V) numeral 1) y el párrafo IX) numeral 3) de la Ley Municipal Autónoma No. 445/2024, que se incorpora a la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, el desarrollo del PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL No. 70/2025 CON CARÁCTER DE URGENCIA, CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, es resuelto como OBSERVADO con los siguientes argumentos:

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que la autonomía implica la elección directa de autoridades, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva; concordante con el Artículo 283 de la norma suprema, que dispone: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 16, numeral 18, otorga al Concejo la atribución de: "Fiscalizar las labores del Alcalde o Alcaldesa, Secretarios y demás servidores públicos municipales...", definiendo el marco legal nacional para el control gubernamental a nivel local.

Que, en ejercicio de su cualidad legislativa, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre sancionó la Ley Municipal Autónoma N° 434 (Ley de Fiscalización Municipal) y su Modificatoria, la Ley Municipal Autónoma

S.O. 20/26
R.A.M. N° 49/26
S/a
Fs.0



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



N° 445/2024, normas que regulan los mecanismos de Petición de Informe e Interpelación, estableciendo en su Artículo 38, Parágrafo IX, la figura de la CENSURA.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) del Art. 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y **modificarlas**.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Sucre, en uso específico de sus atribuciones, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar la **CENSURA** del Sub Alcalde del Distrito 1 del G.A.M.S., Lic. Mario Limachi Salinas.

ARTÍCULO 2º.- Se **INSTRUYE** a la **DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL** remita la correspondiente **MINUTA DE COMUNICACIÓN** de conformidad al Art. 38 parágrafo V) numeral 1) y el parágrafo IX) numeral 3) de la Ley Municipal Autónoma No. 445/2024, que se incorpora a la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, haciendo conocer por intermedio del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al Sub Alcalde del Distrito 1 del G.A.M.S., Lic. Mario Limachi Salinas, que el Pleno del Ente Deliberante producto de la interpelación emergente de la Petición de Informe Oral N° 95/25, ha determinado su CENSURA, con la siguiente votación: POR APROBADO CON RECOMENDACIÓN CERO (0) VOTOS, POR OBSERVADO CUATRO (4) VOTOS POSITIVOS de los Concejales: Lic. Oscar Sandy Rojas, Dr. Gonzalo Pallares Soto, Lic. Luz Melisa Cortés, Sra. Carmen Rosa Torres Quispe; DOS (2) VOTOS EN BLANCO de los Concejales: Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani y Abg. Yolanda Edith Barrios Villa (haciendo constar Una (1) Concejal con Licencia: Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel; Tres (3) Concejales con permiso: Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Abg. Edwin González Aparicio y Sra. Jenny Marisol Montaña Daza), en consideración a las conclusiones arribadas por el Concejal Interpelante Lic. Oscar Sandy Rojas; debiendo al efecto la autoridad censurada tomar las acciones necesarias para el cumplimiento de la normativa nacional y municipal, en cuanto a los procesos de contratación y ejecución de obras.

ARTÍCULO 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abg. Edwin González Aparicio
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O. 20/26
R.A.M. N° 49/26
S/a
Fs.0